

TVPC 03SA 19

DILIGENCIA: Para hacer constar que, advertido error en la cláusula 12.1.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de servicios denominado "**Servicio de capacidad satelital ocasional para Televisión Pública De Canarias, S.A"** (Expte. nº TVPC_03SA_19).

Donde dice:

Tiempo mínimo de capacidad satelital contratable: Puntuación máxima 10 puntos. La oferta que ofrezca un menor tiempo mínimo contratable tendrá la máxima puntuación. El resto de ofertas se valoraran aplicando la fórmula establecida en el apartado 12.2. El tiempo mínimo contratable no podrá superar los 15 minutos.

Debe decir:

Tiempo mínimo de capacidad satelital contratable: Puntuación máxima 15 puntos. La oferta que ofrezca un menor tiempo mínimo contratable tendrá la máxima puntuación. El resto de ofertas se valoraran aplicando la fórmula establecida en el apartado 12.2. El tiempo mínimo contratable no podrá superar los 15 minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2019

El Administrador Único del Ente Público RTVC y sus sociedades mercantiles

José Carlos Naranjo Sintes



José Carlos Naranjo Sintes Fecha :24/06/2019 10:33:00

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C28CC457AF0A707C5A2E52515BF2E962 en la siguiente dirección https://sede.rtvc.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000032